

RADICACIÓN RECURSO 2023-181

David <david2020@gmail.com>

Jue 11/04/2024 14:02

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-181 - MEMORIAL REPOSICION ..pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envío el recurso en referencia

Agradezco su atención

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Demandante: FERROILUMINACIONES FENIX J & J S. A. S.

Demandada: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL TROPICO LTDA.

Radicación No. 76001-3103-019-2023-00181-00

**Asunto: FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION. Art. 319 C. G.
del Proceso dentro de INCIDENTE DE OPOSICION.**

OPOSITOR: JOSE JULIAN MURILLO PEREA

RECURRENTE: DAVID SILVA ECHEVERY, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.138.988**, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. **270.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **JOSE JULIAN MURILLO PEREA**.

PROVIDENCIA RECURRIDA.- Fijación de caución de conformidad con el **Parágrafo Art. 309 C. G. del Proceso**, de providencia de fecha Abril 8 de 2024.

INCONFORMIDAD.- Inexistencia de norma que determine fijar caución.

SUSTENTACION FACTICA Y LEGAL.- Artículos 309 y 319 C. G. del Proceso.

OBJETO DEL RECURSO: Revocatoria de la providencia y darle el trámite correspondiente al incidente de oposición.

ARGUMENTACION: En la providencia de la cual se solicitará su revocatoria, el operador judicial dispuso y ordenó que el opositor, en este caso, mi poderdante, **JOSE JULIAN MURILLO PEREA**, constituya una caución, a través de póliza de seguros por valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, con el fin de garantizar el pago de costas, perjuicios y demás, respecto de su derecho de oposición al secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

El sustento, aparentemente legal, en el cual el Despacho concedor del

proceso se apoyó es supuestamente lo ordenado en el **Parágrafo del Art. 309 del C. G. del Proceso**, según se desprende del contenido de la providencia recurrida, para la fijación de dicha carga procesal, es decir no se señala cuál parágrafo corresponde a dicha orden judicial.

Así entonces y con base en dicha norma citada por el Juzgado, se acudió a la revisión del texto del mencionado artículo, en su totalidad y de dicha revisión exhaustiva se determina que en ningún parágrafo, inciso o numeral, se ordena o se determina o al menos se vislumbra que el opositor deba constituir caución mediante póliza judicial para hacer valer sus derechos y mucho menos se termina o se detalla la forma en qué deba constituirla.

Es así entonces como señor Juez, no existe sustento legal para imponerle al opositor una carga legal que el legislador no ha impuesto en ningún caso y mucho menos en la norma citada como fundamento legal para ello, más aún cuando su derecho a acceder a la justicia se menoscaba con dicha imposición, que reitero no tiene asidero legal.

De todos los que estamos trasegando en el mundo jurídico, sabemos y entendemos que donde el legislador no distinguió o no legisló, supletoriamente el operador judicial no puede distinguir y mucho menos aplicar analógicamente otra norma con efectos jurídicos diferentes, con el fin de imponer cargas procesales inexistentes, menos cuando se trata de una norma procesal que no es específica.

Tenemos entonces señor Juez, con el debido acatamiento que la providencia recurrida, debe ser revocada en su totalidad por inexistencia de sustento legal para su sostenibilidad y en su lugar disponer el trámite legal correspondiente subsiguiente, esto es, abrir a pruebas el incidente de oposición formulado en debida y legal forma por mi poderdante a través del mandato y la petición que ya obran en el plenario.

Todo lo anterior se hace necesario en aras de una pronta aplicación de la justicia y en defensa de los derechos e intereses del opositor y se debe incluso recalcar que se trata de un incidente de **OPOSICION A UNA ACCION DE SECUESTRO** de un bien inmueble, en ningún caso se trata de **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, el cual tiene un trámite propio y que no es aplicable en el asunto que nos ocupa, en aras igualmente del sustento constitucional del debido proceso.

Finalmente, señor Juez, sírvase darle el trámite legal correspondiente al presente recurso de reposición de conformidad con la normatividad ya invocada y para todos los efectos legales a que haya lugar.

En el improbable evento de no acceder al recurso formulado, subsidiariamente le formulo Recurso de Apelación por ante el Superior,

en este caso la Sala Civil de Decisión del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento.

Del señor Juez Diecinueve Civil del Circuito, atentamente,

DAVID SILVA ECHEVERRY

CC. No. 1.144.138.988

TP. No. 270.972 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: dsdavid2020@gmail.com